

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2333
Radicado:	760013110012-2021-00397-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	MONICA ANDREA CORREA TROCHEZ
Demandado:	JOHN ALIMENTATO ANDUQUIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL SUMARIO de FIJACION, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por MONICA ANDREA CORREA TROCHEZ frente a JOHN ALIMENTATO ANDUQUIA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que en el poder se refiere a la CUSTODIA, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS, en la introducción de la demanda sólo a la FIJACIÓN DE ALIMENTOS, y en las pretensiones a la FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS.

SEGUNDO: En caso de pretender la CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, y en atención al contenido del artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad y presentar constancia de ello, toda vez que, en la certificación del juez de paz allegada, solo se hace referencia a la FIJACIÓN DE ALIMENTOS.

TERCERO: Deberá aclarar la pretensión tercera, toda vez que ya en la segunda se solicita fijar el régimen de visitas.

CUARTO: Complementará el acápite de prueba, e indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del CGP.

CUARTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando

**RADICADO 2021-00397**

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR portador de la tarjeta profesional 247.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

2

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8652b5950e7a05b2bd0d91a8b81145866c7fe79f45321aeac8f43154cebc  
92b9**

Documento generado en 13/10/2021 01:57:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**